

# EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DE PROYECTOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA MEDIANTE BATERÍAS (BESS) STAND-ALONE

INSTRUCCIONES RELATIVAS AL CONTENIDO DEL  
DOCUMENTO AMBIENTAL

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fecha

Junio de 2026

Propietario

Gobierno Vasco. Viceconsejería de Medio Ambiente



[www.euskadi.eus/evaluacion-ambiental](http://www.euskadi.eus/evaluacion-ambiental)

# 01 | Aspectos generales

Conforme al epígrafe n) del grupo 4. Industria energética del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a evaluación de impacto ambiental simplificada:

*n) Almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas o con cualquier tecnología de carácter híbrido con instalaciones de energía eléctrica.*

---

*No obstante lo anterior, la incorporación de un módulo de almacenamiento electroquímico en una hibridación quedará exenta del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada siempre que dicho almacenamiento se sitúe dentro de la poligonal evaluada ambientalmente en el proyecto energético original y siempre que este proyecto original cuente con declaración de impacto ambiental favorable o, en su caso, informe de impacto ambiental favorable.*

Las instalaciones de almacenamiento energético *stand-alone* con tecnología distinta a la electroquímica, comprendidas en el anexo I, Grupo 3, epígrafe l), serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Conforme al artículo 47 de la Ley 21/2023, de 9 de diciembre, el informe de impacto ambiental determinará, de acuerdo con los criterios del Anexo III, que el proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental o, en su caso, que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El objeto de estas instrucciones es orientar a los promotores de los proyectos de almacenamiento de energía mediante baterías (BESS) *stand-alone* sobre el contenido mínimo que debe tener el Documento Ambiental para la tramitación de la correspondiente solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada.

El contenido de los documentos ambientales está regulado en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que en estas instrucciones únicamente se resaltan algunos aspectos del contenido de los documentos, basados en la experiencia en la tramitación de esta tipología de proyectos y en el resultado de las consultas realizadas a las administraciones públicas y personas interesadas.

## 02 | Evaluación ambiental estratégica de los planes marco de proyectos de almacenamiento de energía

Conforme al artículo 4 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, los proyectos que se sitúen en el suelo no urbanizable (SNU) precisan la declaración de interés público por resolución de la Diputación Foral correspondiente. Asimismo, para los proyectos que requieran una evaluación de impacto ambiental ordinaria y para los que ocupen una superficie superior a 5.000 metros cuadrados se debe redactar un plan especial.

Por otra parte, conforme al artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se precisa una evaluación ambiental estratégica de los planes que son marco de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Con el objeto de agilizar la implantación de los proyectos, se considera necesario que la tramitación del plan especial preceda a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos. En este sentido, al solicitar el informe de impacto ambiental el promotor deberá indicar el estado de la tramitación del correspondiente plan especial.

En cualquier caso, el informe de impacto ambiental se formulará sin perjuicio de las determinaciones, medidas o condiciones finales que se establezcan en el informe ambiental estratégico o, en su caso, en la declaración ambiental estratégica del citado plan especial, a cuyas determinaciones, condiciones y medidas quedará asimismo supeditada la ejecución del proyecto.

## 03 | Contenido del documento ambiental

Tal y como se ha indicado, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de los proyectos de almacenamiento de energía mediante baterías *stand-alone* debe contener un Documento Ambiental con el contenido exigido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A continuación, se precisan determinados aspectos relativos a dicho contenido.

## A. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Conforme a la normativa en materia de suelo y urbanismo, la utilización del suelo rural se destina a la preservación y utilización racional de los recursos naturales y a los usos vinculados al medio agrario y forestal. Son, por otra parte, admisibles las obras públicas, las infraestructuras y las dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso, sean además declaradas de interés público por resolución de la Diputación Foral correspondiente.

El almacenamiento energético mediante baterías *stand-alone* no presenta, con carácter general, condicionantes técnicos ni funcionales que hagan necesaria su implantación en suelo no urbanizable. Este tipo de instalaciones no dependen de la existencia de un recurso natural localizado en dicho suelo ni de condicionantes propios del medio natural o rural para su correcto funcionamiento, pudiendo ubicarse en entornos urbanizados o industrializados sin menoscabo de su operatividad.

En este sentido, en el examen de alternativas de localización de los proyectos de almacenamiento mediante baterías se deben considerar y priorizar alternativas de ubicación en suelos urbanizados o urbanizables destinados a actividades económicas, suelos degradados o artificializados, o, en el caso del suelo no urbanizable, alternativas de localización en terrenos colindantes a polígonos industriales, subestaciones eléctricas o infraestructuras.

En cualquier caso, se deberán excluir de la posible implantación de estas instalaciones los suelos de elevada sensibilidad ambiental o de especial protección (zonas con vegetación natural, hábitats de interés comunitario o regional, entorno de zonas húmedas, zonas ribereñas, zonas inundables, zonas de distribución de especies protegidas, captaciones, corredores ecológicos, zonas con elementos del patrimonio cultural, etc.).

Asimismo, en el análisis y selección de las alternativas se atenderá a los condicionantes establecidos en los instrumentos de planeamiento urbanístico y ordenación territorial: PGOU, Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales (PTS Agroforestal, PTS de protección de las márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV, Planes Hidrológicos, Planes de Prevención del riesgo de inundación).

Se recuerda asimismo que, en el caso de contemplar alternativas de localización en Suelos de Alto Valor Estratégico, se debe atender a la regulación del uso de las Instalaciones Técnicas de Servicios de carácter no lineal Tipo A del PTS Agroforestal de la CAPV (artículo 62).

Además de las alternativas de localización de la planta y sus instalaciones auxiliares, se deben valorar alternativas para los accesos y la línea de conexión eléctrica, priorizándose en este último caso las alternativas subterráneas que discurran por caminos e infraestructuras existentes.

El documento ambiental expondrá las principales alternativas estudiadas e incluirá la justificación de las razones de la solución adoptada teniendo en cuenta los efectos ambientales (análisis multicriterio) y tomando como punto de partida la situación actual, así como el destino y evolución del suelo en el caso de no actuación (alternativa cero).

En el portal geoEuskadi se encuentra disponible toda la información geográfica de carácter ambiental y sectorial de la Comunidad Autónoma que puede resultar de utilidad para analizar las posibles alternativas de localización del proyecto:

<https://www.geo.euskadi.eus/hasiera/>

## **B. DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DEL PROYECTO**

Se deben describir y localizar todos los componentes de la instalación, el sistema de almacenamiento y los sistemas de protección.

Se describirán todas las acciones necesarias para la obra civil, sin olvidar una estimación de los movimientos de tierras, considerando tanto la planta como la línea de conexión y, en su caso, los viales de acceso requeridos.

Se describirán las servidumbres generadas por la instalación y su infraestructura de conexión al objeto de valorar su afección sobre los elementos del medio.

En el caso de que se produzcan cruces con la red hidrográfica de las zanjas o los accesos, se detallará el método empleado para franquear los cauces.

## **C. DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS DE MANERA SIGNIFICATIVA POR EL PROYECTO.**

Para elaborar este apartado se tendrá en cuenta todo lo establecido en el apartado e) del artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En particular, se debe incluir el análisis de los siguientes aspectos:

### **Ámbitos sensibles desde el punto de vista ambiental**

En el caso de que la planta o la línea de conexión se localice en suelo rural y pueda afectar a ámbitos de distribución de fauna amenazada, corredores ecológicos, hábitats de interés comunitario u otras zonas ambientalmente sensibles (zonas húmedas, cauces y zonas con vegetación natural) se describirá y cartografiará en detalle la vegetación y la flora presente y se realizará un inventario faunístico a partir de las fuentes de datos disponibles y mediante consultas a los órganos forales competentes en la gestión de la fauna y flora silvestre. En función de los resultados, el promotor o, en su caso, el órgano ambiental valorará la necesidad de realizar estudios específicos en el ámbito de afección del proyecto para adoptar las medidas protectoras y correctoras pertinentes. En cualquier

caso, tal y como se ha indicado en el anterior apartado, se evitará en la medida de lo posible la ocupación de las zonas de mayor sensibilidad ambiental.

### **Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria – PEAS**

Las propuestas de localización de los proyectos de almacenamiento de energía en baterías en suelos Agroganadero y Campiña de Alto Valor Estratégico o de Paisaje de Transición requerirán, como recoge la normativa del PTS Agroforestal, de un análisis de la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria – PEAS. Documento D anexo I, “Instrumentos de actuación” del PTS Agroforestal (Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco). Asimismo, conforme a dicha regulación y en función de la zona en la que se ubique la instalación puede requerirse el informe favorable del órgano competente en materia agraria.

### **Impacto acústico**

Cuando a menos de 200 m de los focos acústicos de la instalación, medidos desde el límite del cerramiento, se localicen núcleos habitados o, a menos de 100 m, se localicen viviendas aisladas o edificios destinados a otros usos sensibles, el Documento Ambiental deberá incluir un estudio acústico en el que, a partir de la situación preoperacional, se estimen los valores de emisión de los focos acústicos y los valores de inmisión en las zonas con edificaciones destinadas a usos sensibles, ya sean núcleos o edificaciones aisladas, para los periodos de día, tarde y noche durante la fase de explotación de la planta de almacenamiento de baterías.

Su objeto será verificar que el proyecto de almacenamiento de energía mediante baterías (BESS) stand-alone, al igual que cualquier otra nueva actividad, cumplen valores límite aplicables a focos emisores acústicos nuevos establecidos en el artículo 51 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

En el caso de que la modelización dé como resultado una superación de los objetivos de calidad acústica aplicables se deberán establecer las medidas correctoras oportunas, siguiendo los criterios del art. 54 del citado Decreto.

### **Protección frente a riesgos de accidentes graves y de catástrofes**

Se analizará el riesgo de accidentes graves del proyecto que resulten de un proceso no controlado durante la ejecución, explotación, desmantelamiento o demolición del proyecto; así como de catástrofes de origen natural, ajenas al proyecto.

Se considerarán, entre otros, los riesgos de incendio, explosión, emisiones de gases tóxicos, vertidos, ruido y emisiones electromagnéticas.

Asimismo, cuando la instalación se localice próxima a los cauces se deberá analizar el riesgo de inundación en función de la información disponible.

Para cada alternativa se evaluará la exposición, la vulnerabilidad del entorno y se definirán las medidas preventivas y correctoras correspondientes, indicando en su caso la normativa aplicable. Entre estas medidas, se contemplará la necesidad de establecer distancias de seguridad con respecto a edificios, infraestructuras, cultivos, zonas con vegetación y cauces, así como la reserva de espacio suficiente en torno a la instalación para que, en su caso, puedan maniobrar los servicios de emergencia.

### Efectos acumulativos o sinérgicos

Se analizarán y valorarán los efectos acumulativos y sinérgicos causados por la interacción y superposición del proyecto con los efectos de otros proyectos existentes, aprobados o en tramitación sobre los aspectos o elementos ambientales relevantes (paisaje, flora y fauna silvestre, vegetación, fragmentación de hábitats, efecto barrera, aislamiento y/o desplazamiento de poblaciones, impacto acústico, riesgos), situadas en el mismo término municipal o en su entorno. El radio de estudio dependerá de cada factor a considerar y de la ubicación del proyecto. En cualquier caso, se recomienda un radio de estudio entre 5-10 km, dependiendo del factor o factores a analizar.

## D. MEDIDAS PARA REDUCIR, CORREGIR O COMPENSAR EL IMPACTO. MEDIDAS DE RESTAURACIÓN.

Se incluirán todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir o compensar cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

En el caso de que la instalación se proyecte en un suelo no urbanizable, el documento ambiental deberá incorporar un apartado con **las medidas de integración paisajística de la instalación y de restauración del espacio afectado por las obras**, en el que se desarrollen las actuaciones con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto constructivo – especies; marco de plantación; tareas de mantenimiento, etc.– y que cuente con cartografía de detalle y un presupuesto desglosado.

## E. REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación deberá cumplir, además de con los contenidos descritos anteriormente, con las especificaciones recogidas en la guía en la página web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad (<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/medio-ambiente>) en el apartado correspondiente [Áreas > Evaluación Ambiental > Tramitación > [Guía para la entrega de la documentación](#)].

Conforme al artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el documento ambiental y sus anexos deberán estar fechados e identificar a sus autores



incluyendo titulación regulada y firma. La identificación se realizará mediante DNI u otro documento que sirva a los mismos fines (en caso de entregarse el número de colegiación se deberá identificar a qué colegio corresponde el registro). Esta información se entregará en documento aparte ya que no será publicada.

La información cartográfica de los elementos que, en su caso, formen parte del proyecto se presentará tomando como referencia la estructura de datos publicada en la página web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad en el siguiente enlace: [Instrucciones técnicas para la evaluación ambiental de proyectos de generación de energía - Impacto ambiental - Euskadi.eus](#)